

CONVENIO DE REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ (LA UACJ) Y POR LA OTRA EL SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ (STAUACJ)

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez concurren a la celebración del presente Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, por una parte los C.C. **Juan Ignacio Camargo Nassar**, Rector, **Daniel Constandse Cortez**, Secretario General, **Gerardo Sandoval Montes**, Director General de Servicios Administrativos, **René Javier Soto Cavazos**, Abogado General, **Karla Margarita Salinas González Vidal**, Subdirectora de Recursos Humanos.

Por el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, concurren los miembros de su Comité Ejecutivo C.C. **Alejandro Martínez Luján** Secretario General, **Pascual Maximino Rubio Uribe**, Secretario de Asuntos Laborales, **Gustavo A. López Figueroa**, Secretario de Finanzas, **Guillermo Román Quintero**, Secretario de Prestaciones, **María Rita Zubía Bueno**, Secretaria de Acción Femenil y **Luis Rafael Avalos González**, Secretario de Patrimonio Sindical.

DECLARACIONES:

I.- La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ), declara que es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de Diciembre de 1995 mediante Decreto 117/95 P. O., misma que fue reformada mediante Decreto No. 1049/2015 I PO, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2015, la cual tiene como antecedentes de su creación, las Leyes Orgánicas contenidas en los Decretos 346/73, 198/78, publicados en los Periódicos Oficiales de fecha 10 de octubre de 1973 y 18 de noviembre de 1978 respectivamente, y que tiene su domicilio en Av. Plutarco Elías Calles #1210, Fraccionamiento Foviste Chamizal de Ciudad Juárez, Chihuahua.



Pascual

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

II. - El Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (STAUACJ) declara que es una Organización legalmente constituida por acuerdo de los (las) trabajadores(as) administrativos(as), para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus agremiados(as). Igualmente declara que tiene su domicilio en Calle Ignacio Mejía 3051 Nte., Zona PRONAF, de Ciudad Juárez, Chih., **que su existencia legal ha sido reconocida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, con fecha 20 de mayo de 1983, habiendo quedado registrada bajo el No. 291, a fojas No. 50 del libro de registros No. 2**, que es titular y administrador único del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con la UACJ, que ha quedado revisado, y que los miembros del Comité Ejecutivo, que suscriben este Convenio de Revisión, han sido expresamente reconocidos como tales por la propia autoridad laboral y están facultados estatutariamente para ello.

Parcial

III. - La UACJ y el STAUACJ, declaran que el presente Convenio de Revisión se refiere al Contrato Colectivo de Trabajo que se tiene celebrado entre ambas partes, mismo que se encuentra debidamente registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, y cuya última revisión y actualización se realizó el 25 de marzo de 2020 y posteriormente el 09 de junio de 2020 fue celebrada de común acuerdo una Fe de Erratas. Por lo anterior, la presente revisión se está llevando a cabo con fundamento en lo establecido en los artículos 353-J, 353-P, 356, 357 Bis, 386, 390, 390 ter, 399 bis, 399 ter, 400, 426 y 920 de la Ley Federal del Trabajo.

IV. - La UACJ y el STAUACJ se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que otorgan y suscriben el presente Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo cuya última revisión y actualización se realizó el 25 de marzo de 2020, así como también de la Fe de Erratas de fecha 09 de junio de 2020, por lo que, ambas partes reconocen que dichos ordenamientos y el presente instrumento regularán los derechos y obligaciones laborales de las partes, comprometiéndose a respetar los principios de autonomía universitaria e independencia sindical.

[Handwritten signature]

V. - Las partes signantes declaran que: son materia del presente Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo cuya última revisión y actualización se realizó el 25 de marzo de 2020, así como también la Fe de Erratas de fecha 09 de junio de 2020, todas las labores desarrolladas por los y las trabajadores(as) manuales, técnicos(as) y administrativos(as) que prestan sus servicios en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, para el funcionamiento de esta y cumplimiento de sus fines conforme a lo pactado en el presente instrumento.

[Handwritten signature]

VI. - Expuesto lo anterior, las partes declaran estar de acuerdo en dar por revisado el Contrato Colectivo de Trabajo cuya última revisión y actualización se realizó el 25 de marzo de 2020, así como también de la Fe de Erratas de fecha 09 de junio de 2020, por lo que, en consideración a lo anterior, en el presente Convenio de Revisión únicamente se plasmará, lo que sea modificado por acuerdo de ambas partes:

[Handwritten signature]

ACUERDOS

PRIMERO. - Se modifica el apartado 11 de la Cláusula 1, precisando la redacción en el sentido de agregar "(a la)" para quedar como sigue:

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

“11.- INTEGRACIÓN DE SALARIO. - El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, prestaciones en cantidad o en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al (a la) trabajador(a) por su trabajo, en los términos de este contrato.”

SEGUNDO. - Se modifica el apartado 28 de la cláusula 1 para precisar qué se debe entender por antigüedad, quedando de la siguiente manera:

“28.- ANTIGÜEDAD. - El tiempo que un(a) trabajador(a) tiene de prestar sus servicios a la Universidad de manera personal y subordinada, menos el tiempo que haya disfrutado de licencias o permisos sin goce de salario.”

TERCERO. - Se modifica la cláusula 18 del Contrato Colectivo, cambiando la categoría P1-08 a la categoría P1-31 y la categoría P1-44 a la categoría P1-26, para quedar como sigue:

“CLAUSLA 18.- La Institución se obliga a cubrir a los (las) trabajadores (as) que renuncien a su trabajo o rescindan su Contrato de Trabajo, además de cualquier otra prestación a la que tenga derecho, una prima de antigüedad equivalente a 20 (veinte) días de salario integrado, sin que ningún caso exceda a la cantidad que corresponda a la categoría (P1-31) por cada año de servicios y la parte proporcional correspondiente del último año, siempre y cuando en los casos anteriores tengan más de 14 (catorce) años de antigüedad.

Esta prestación se entregará en caso de muerte del (de la) trabajador (a) administrativo (a) sindicalizado (a) a sus beneficiarios.

Si un (a) trabajador (a) muere por riesgo de trabajo, sus beneficiarios (as) se harán acreedores (as) a la misma prestación, pero considerando una prima de antigüedad de 30 (treinta) días de salario diario integrado independientemente de su antigüedad en la UACJ

Para los (las) trabajadores (as) que tengan una antigüedad mayor a 25 (veinticinco) años, se tomarán en cuenta las mismas condiciones de esta cláusula, pero tomando en cuenta su salario diario integrado para la prima de antigüedad, sin que esta exceda de la cantidad nominal de la categoría P1-26.”

CUARTO. Se modifica la cláusula 42 del Contrato Colectivo corrigiendo el texto que antes decía “tres”, debiendo decir “cuatro”, para quedar como sigue:

“CLÁUSULA 42.- Para efectos de este contrato, se considera la existencia de cuatro tipos de jornadas, siendo éstas las siguientes:

a). - **JORNADA DIURNA.** - Es la comprendida entre las seis horas y las veinte horas.

b). - **JORNADA NOCTURNA.** - Es la comprendida entre las veinte horas y las seis horas.



Paraul



c). - **JORNADA MIXTA.** - Es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre y cuando el tiempo laborado dentro de lo reputado como nocturno sea menor a 3 horas y media, en caso contrario la jornada laborada será considerada como nocturna.

d). - **JORNADA ACUMULADA,** Es la que se desarrolla en sábado, domingo, días festivos y días de descanso previstos en la Ley y en este contrato.”

QUINTO. - Se modifica la cláusula 45 del Contrato Colectivo, se modifican los incisos f, l y m, y se reordenan por mes, quedando de la siguiente manera:

“**CLÁUSULA 45.-** Son días de descanso obligatorio los siguientes:

- a). - Primero de enero
- b). - Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero
- c). - Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo
- d). - Primero de mayo
- e). - Cinco de mayo
- f). - Quince de Mayo (cambio por el 22 de abril aniversario del STAUACJ). Cuando este día coincida en sábado o domingo se otorgará como descanso el día hábil inmediato anterior.
- g). - Veintitrés de mayo (cambio por el 10 de octubre aniversario de la UACJ)
- h). - Dieciséis de septiembre
- i). - Primero de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal
- j). - Dos de noviembre (conmemorar día de difuntos)
- k). - Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre
- l). - Veinticinco de diciembre
- m). - Cuando un día de descanso de los ya señalados coincida en domingo, se otorgará como descanso el día hábil inmediato posterior al mismo siempre y cuando así lo establezca la Ley Federal del Trabajo o por decreto presidencial.”

Los y las trabajadores(as) que laboran exclusivamente los sábados y domingos tendrán derecho a que se les pague compensación correspondiente a un día de trabajo, cuando coincida con día festivo.

Paralelo

SEXTO. - Se modifica la cláusula 49, estableciendo la diferencia entre permiso y licencias y se precisa la redacción, para quedar de la siguiente manera:

“CLÁUSULA 49.- Los y las trabajadores(as) administrativos(as) sindicalizados(as) tendrán derecho a licencia o permiso con goce de salario total, parcial o sin goce de salario.

Permiso: Es la autorización otorgada por el jefe inmediato para ausentarse de las labores por motivos personales de carácter urgente debidamente justificados y hasta por 5 (cinco) días hábiles, los cuales deberán ser cubiertos por el (la) trabajador (a) en otra fecha de acuerdo a las necesidades institucionales o bien sin goce de salario.

Licencia: Es la autorización otorgada por las autoridades universitarias competentes para separarse temporalmente de las labores del trabajador(a) administrativo(a) sindicalizado(a).

La duración y carácter de las licencias y los permisos, así como las prórrogas serán convenidos entre la UACJ y el STAUACJ, tomando en cuenta la antigüedad del (la) trabajador(a), la naturaleza de la labor que desempeña y las razones por las que solicita dicha licencia o permiso.

Para obtener licencia, el trámite deberá realizarse con un mínimo de 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

En caso de no hacerse así, la solicitud de licencia podrá ser negada sin responsabilidad para la Institución.

Para efectos de esta cláusula se tomarán en cuenta las siguientes determinaciones:

- a. Los y las trabajadores(as) con 2 (dos) años de antigüedad y menor de 3 (tres) años tendrán derecho a una licencia de hasta 30 (treinta) días en un año.
- b. De 3 (tres) y hasta 5 (cinco) años de antigüedad tendrán derecho a una licencia de hasta 90 (noventa) días en un año;
- c. A partir de 5 (cinco) años de antigüedad tendrán derecho a una licencia de hasta 6 (seis) meses en un año.

Concedida alguna de las licencias mencionadas, no podrán ser objeto de una renuncia o terminación anticipada por el (la) beneficiario (a) de la licencia, salvo causa justificada.

Una vez que se haya gozado de alguna licencia, para poder gozar de otra, deberá transcurrir de nueva cuenta el tiempo mínimo necesario que se requiere para acceder a la licencia que se pretenda, contado a partir de que reinicie sus labores.”

SÉPTIMO: Se modifica la cláusula 52 del Contrato Colectivo, incrementándose el monto del apoyo por concepto de despensa, para quedar como sigue:



Parcial

✶

P

Alf

“CLÁUSULA 52.- Con el objeto de apoyar la economía familiar de los y las trabajadores(as) y la defensa de su salario, la Institución proporcionará a cada trabajador(a) administrativo(a), por concepto de despensa de artículos básicos y de primera necesidad, un ingreso semanal y quincenal para el personal manual y administrativo en la siguiente forma: La cantidad de \$ 190.00 (Ciento noventa pesos 00/100 M.N.) por semana al (a la) trabajador(a) que perciba un salario semanal; la cantidad de \$ 380.00 (Trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por quincena al (a la) trabajador(a) administrativo(a), cantidad que se otorgará durante la vigencia del presente contrato.”

OCTAVO: Se modifica la cláusula 54, incrementándose el monto del apoyo por concepto de prima vacacional, y precisándose que se refiere a “salario integrado”, para quedar como sigue:

“CLÁUSULA 54.- La Universidad, pagará el equivalente a 25 (veinticinco) días de salario diario integrado a cada trabajador(a) administrativo(a) que tengan un año o más de antigüedad, por concepto de prima vacacional, cantidad a entregarse en 2 (dos) partidas: 13 (trece) días cuando corresponda el periodo vacacional de verano; y 12 (doce) días junto con el pago correspondiente al periodo vacacional de invierno.

NOVENO: Se modifica la cláusula 55, incrementándose el número de becas para el centro de lenguas, quedando de la siguiente manera:

“CLÁUSULA 55.- La Universidad otorgará un total de 150 (ciento cincuenta) becas por sesión para los (las) trabajadores(as) administrativos(as) en el Centro de Lenguas; se incluyen todos los niveles de estudio. Este beneficio se hará extensivo al (a la) cónyuge y los (las) hijos(as) que dependan económicamente del (de la) trabajador(a) en el caso de que existieran becas disponibles después del otorgamiento a los trabajadores. En caso de que no exista remanente, la beca será por el 50% (cincuenta por ciento). Para gozar de esta prestación deberá obtenerse un promedio de 8.0 (ocho punto cero). En caso de que el (la) beneficiario(a) llegase a reprobado en el nivel académico correspondiente, perderá la beca, en la inteligencia de que si el (la) o los(las) beneficiarios(as) continúan estudiando por sus propios medios y obtienen resultados aprobatorios, mayor o igual a 8.0 (ocho puntos cero) regularizando su situación académica, recuperarán los beneficios señalados anteriormente. En caso de fallecimiento del (la) trabajador(a), si su cónyuge o hijos(as), son alumnos(as) del Centro de Lenguas, continuarán gozando de esta prestación. La Institución aportará el 100% (cien por ciento) del costo de la bibliografía que se requiere en el Centro de Lenguas, este beneficio será única y exclusivamente para los y las trabajadores(as) administrativos(as) que obtengan un promedio de 8.0 (ocho punto cero).

Los y las trabajadores(as) que ingresen a laborar a la UACJ estarán sujetos(as) a lo siguiente:

- a. Los primeros 6 (seis) meses no tiene derecho a beca.
- b. Más de 6 (seis) y hasta 12 (doce) meses corresponderá el 50% (cincuenta por ciento).
- c. Más de un año se otorgará el 100% (cien por ciento).”



“DÉCIMO: Se modifica la Cláusula 55bis precisando su redacción, para quedar como sigue:

“CLÁUSULA 55 BIS. -Dependiendo de los espacios disponibles, la Universidad otorgará beca al 100% (cien por ciento), salvo el pago de inscripción, al (a la) trabajador(a), su cónyuge e hijos(as) en las Instituciones educativas que tengan convenio de incorporación con la UACJ, en los términos en que se haya establecido en los convenios correspondientes”.

DÉCIMO PRIMERO. - Se modifica la cláusula 60 bis, precisando su redacción, para quedar como sigue:

“CLÁUSULA 60 BIS. -En caso de fallecimiento del padre, madre, hijos(as) o cónyuge del (de la) trabajador(a), éste(a) tendrá derecho a un permiso especial de hasta 5 (cinco) días naturales con goce de salario si el deceso tiene lugar fuera de la ciudad; Si acontece en la localidad, el permiso podrá ser de hasta por 3 (tres) días naturales con goce de salario, lo anterior con la finalidad de que atienda los asuntos relacionados con el caso.”

DÉCIMO SEGUNDO: Se modifica la cláusula 61, incrementándose el monto del apoyo para servicios de óptica en las divisiones multidisciplinarias, para quedar como sigue:

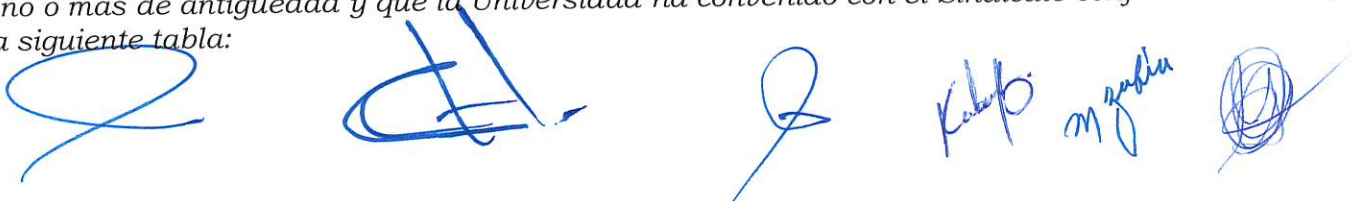
“CLÁUSULA 61.- La Universidad, a través del servicio de óptica institucional, les brindará el servicio a los(las) trabajadores(as), cónyuge, concubino(a), hijos(as) hasta los 18 (dieciocho) años y hasta los 25 (veinticinco) años, si demuestra documentalmente, que se encuentra estudiando; y padres siempre y cuando acredite documentalmente que dependen económicamente del (de la) trabajador(a). El servicio que se prestará deberá reunir los estándares de calidad requeridos, por lo cual tendrán todas las garantías en armazones y cristales. Esta prestación se brindará a los (las) trabajadores(as) que tengan 1 (un) año o más de servicio.

En casos extraordinarios, y a manera de excepción, siempre y cuando el (la) beneficiario(a) demuestre por prescripción médica que se hace necesario un cambio en la graduación óptica de sus lentes por razones de patología, se le otorgará una unidad completa (aros y armazón) independientemente que ya haya recibido la unidad que corresponda a la prestación que se comprende en el párrafo anterior.

En tanto entre en funciones la unidad óptica en las divisiones multidisciplinarias foráneas existentes en nuestra Institución, se otorgará una prestación económica de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) previa presentación de factura ante la UACJ”.

DÉCIMO TERCERO: Se modifica la cláusula 63, incrementándose en un 3.5% el monto del fondo de ahorro, para quedar como sigue:

“CLÁUSULA 63.- Con la prima de vacaciones de verano será pagado el beneficio del Fondo de Ahorro a favor de los y las trabajadores(as) administrativos(as) que tengan un año o más de antigüedad y que la Universidad ha convenido con el Sindicato conforme a la siguiente tabla:



Paraul

X

Q

U

Rebo

[Signature]

TABULADOR FONDO DE AHORRO VIGENTE 2022-2023

No.	Clave	Descripción	Fondo Ahorro 2022-2023
1	A5-03	APOYO TECNICO	527.53
2	A2-02	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	544.95
3	A5-20	SECRETARIA	470.31
4	A5-21	SECRETARIA	488.05
5	AA120	INTENDENTE	454.00
6	AA1-3	INTENDENTE	487.87
7	AA220	INTENDENTE	487.87
8	EG-01	ENFERMERA GENERAL TITULADA	587.08
9	EO320	OFICIAL MANTENIMIENTO	487.86
10	ET119	OFICIAL DE TRANSPORTE FORANEO	496.64
11	ET122	BIBLIOTECARIO	514.33
12	ET2-2	LABORATORISTA	567.04
13	ET2-3	LABORATORISTA	567.04
14	ET3-1	REPORTERO	549.38
15	ET4-2	TECNICO	566.88
16	ET420	TECNICO	549.38
17	ET912	DISEÑO Y FORMATOS	854.66
19	ET9-5	TECNICO EN FOTOMECANICA	830.53
20	ET9-6	PRENSISTA OFSET DE 1a.	703.96
21	ET9-8	TECNICO CAPTURISTA	804.10
22	JDC-1	JEFE DE DEPARTAMENTO C	3,804.14
23	JDD-1	JEFE DE DEPARTAMENTO D	3,388.14
25	JDE-1	JEFE DE DEPARTAMENTO E	2,972.01
26	JDE-2	JEFE DE DEPTO. E	2,961.80
27	JDF-1	JEFE DE DEPARTAMENTO F	2,476.71
28	OFA21	OFICIAL ALBAÑIL 2	514.85
29	P1-02	PROFESIONAL	662.66
30	P1-05	PROFESIONAL	838.85
31	P1-06	PROFESIONAL	750.46
32	P1-08	PROFESIONAL	986.15
33	P1-14	PROFESIONAL	1,079.60
34	P1-22	PROFESIONAL	623.86
35	P1-23	PROFESIONAL	1,010.93
36	P1-26	PROFESIONAL	1,010.93
37	P1-31	PROFESIONAL	949.10
38	P1-35	PROFESIONAL EDUC. FISICA	787.09
39	P1-36	PROFESIONAL EDUC.FISICA	662.53
40	P1-44	PROFESIONAL	931.71
41	P1-47	PROFESIONAL	1,303.91
42	P1-48	PROFESIONAL	736.67
43	P1-51	PROFESIONAL	1,595.03
45	P1-62	ASISTENTE ALBERCA UNIVERSITARA	3,804.14
46	P1-65	PROFESIONAL	1,595.03
47	P1-74	PROFESIONAL	1,010.93
48	P1-79	PROFESIONAL	931.71

Paras

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

DÉCIMO CUARTO: Se modifica la cláusula 65, para quedar como sigue:

“CLÁUSULA 65.- Se otorgará una compensación por años de servicio a favor de los y las trabajadores(as) administrativos(as) de base, por cada año de servicios prestados, de la siguiente manera:

- a). -Con 5 (cinco) años de servicio cumplidos en un 10% (diez por ciento).
- b). -Del 6 (sexto) año en adelante se incrementará en un 2 % (dos por ciento) por cada año de servicio cumplido.
- c). - Del vigésimo y hasta el trigésimo quinto se incrementará en 2.5% (dos punto cinco por ciento) por cada año cumplido.

El pago de esta prestación será automático y se incluirá en el pago de salario correspondiente, exceptuando los siguientes casos:

[Handwritten signatures and marks]

Los (Las) trabajadores(as) administrativos(as) que al 1° de enero de 2016 tenían más de 36 (treinta y seis) años de servicio cumplidos, se le considerarán los años de servicio cumplidos que tenían a esa fecha, como el límite máximo.

Los (Las) trabajadores(as) administrativos(as) que al 1° de enero de 2016 tenían menos de 36 (treinta y seis) años de servicio cumplidos, se les considerarán como límite máximo el de 36 (treinta y seis) años.”

DÉCIMO QUINTO. - Se modifica la cláusula 66, precisando el contenido de sus incisos a) y c), quedando de la siguiente manera:

“**CLÁUSULA 66.-** La UACJ se obliga a otorgar como reconocimiento a la antigüedad del trabajador(a) administrativo(a), un estímulo de la siguiente manera:

- a). - Con 10 (diez) años de servicio cumplido, un reconocimiento especial y un obsequio. Y en el caso del trabajador(a) administrativo(a) sindicalizado(a) además un convivio organizado por la Universidad y el STAUACJ.
- b). - Con 15 (quince) años de antigüedad, lo correspondiente al pago de 15 (quince) días de salario integrado.
- c). - A partir de que cumplan 15 (quince) años y a hasta los 35 (treinta y cinco) años de antigüedad, se otorgará un estímulo económico consistente en 1 (un) día de salario diario integrado por cada año de servicio prestado, pagadero por quinquenio cumplido. La prestación no será retroactiva, debiéndose pagar, en los meses de mayo y en octubre.”

DÉCIMO SEXTO. - Se modifica la cláusula 70, precisando el contenido de sus incisos a), b) y d), para quedar como sigue:

“**CLÁUSULA 70.-** La UACJ proporcionará a los y las trabajadores(as):

a). - Útiles, herramientas, equipo y materiales necesarios e indispensables para la ejecución del trabajo para el cual fueron contratados. Y por el riesgo que su trabajo conlleva, se les proporcionará un juego de polainas viboreras a los trabajadores de los campus que así lo requieran.

b). - Anualmente proveerá de 2 (dos) uniformes al personal secretarial y aquel que preste sus servicios al público, el que consistirá en lo siguiente: 2 (dos) saco-blusas, 2 (dos) faldas o pantalones, a elección de la trabajadora, y 3 (tres) blusas, en el mes de abril; 2 (dos) faldas o pantalones, 3 (tres) blusas y 2 (dos) sacos, en el mes de octubre de cada año.

c). - Anualmente proveerá al Personal Administrativo Manual Sindicalizado y Eventual, de uniformes de buena calidad que consistirá en lo siguiente: 4 (cuatro) pantalones, 4 (cuatro) camisas, 2 (dos) pares de calzado, 1 (una) faja, 1 (una) chamarra, botas de jardinería (al personal que lo requiera), 1 (un) overol (al personal que lo requiera).

d). - Al Personal Sindicalizado y Eventual de oficina se le entregará lo siguiente: 3 (tres) pantalones, 4 (cuatro) camisas y 1 (un) par de zapatos anualmente, de conformidad a las necesidades y a la función que se desempeñe; al personal de la imprenta se le entregarán 4 (cuatro) camisas, 3 (tres) pantalones, 1 (una) chamarra, 1 (un) par de zapatos y 1 (una) bata. A partir del año 2023 se adiciona un pantalón para el personal mencionado.

e). - Al personal del anfiteatro se le otorgará 2 (dos) mandiles de hule especial por semestre, 2 (dos) pares de botas de hule y guantes de polietileno, así mismo, materiales desechables (guantes y cubre bocas) cada vez que se requiera.

La UACJ, por medio de licitación que le permita el cumplimiento de la normatividad relacionada con la misma, acepta que el STAUACJ participe como responsable técnico en la licitación, para que, conjuntamente con la UACJ, revisen las propuestas de los proveedores que concursen en la licitación respectiva, cuidando la calidad, estética y el costo de los mismos. El STAUACJ proporcionará el listado del personal al que le corresponda esta prestación, la que será analizada conjuntamente con la UACJ; además, realizará la entrega de los uniformes a los y las trabajadores(as)."

DÉCIMO SEPTIMO. - Se modifica la cláusula 72, adicionando el inciso "1", para quedar como sigue:

"CLÁUSULA 72.- Son obligaciones de los y las trabajadores(as):

a). - Desempeñar el servicio bajo la dirección de los (las) representantes de la UACJ, estando sujeto al (a la) jefe(a) de la dependencia de adscripción en todo lo concerniente al trabajo contratado.

b). - Ejecutar el trabajo con la intensidad, el cuidado y esmero apropiado y en forma, tiempo y lugar que asigne la Universidad.

c). - Observar buenas costumbres durante el servicio.

d). - Guardar reserva de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del trabajo desempeñado, cuya divulgación cause perjuicio a la Institución.

e). - Comunicar las deficiencias en las instalaciones y en el equipo para mejor desempeño y funcionamiento y a fin de evitar posibles riesgos para el patrimonio de la UACJ o para la seguridad o integridad física de los y las trabajadores(as) y cualquier miembro de la comunidad Universitaria.

f). - Asistir puntualmente a sus labores, salvo cuando medie una causa justificada.

g). - Someterse a los reconocimientos que sean necesarios para la seguridad e higiene, bien sea en una forma individual, o colectiva, para prevenir enfermedades y contagios.

h). - Prestar auxilio cuando por siniestro o inminente riesgo peligre el patrimonio de la Institución o la integridad física de cualquier miembro de la comunidad.

i). - Conservar en buen estado los materiales, herramientas y útiles de trabajo que se les proporcionen para un mejor desempeño de sus funciones, así como restituir los

Paranal

excedentes de materiales a oficinas facultadas para ello, no siendo responsable el (la) trabajador(a) por el deterioro que su equipo de trabajo acuse por virtud del uso para el cual hayan sido fabricados.

j). - Asistir a los cursos de capacitación que organice y promueva la Institución.

k). - Firmar y recoger oportunamente sus comprobantes de pago de salario, en los lugares en que la Universidad indique.

l). - Portar de forma correcta y completa el uniforme institucional de acuerdo al rol de uso previamente establecido. Esta obligación aplica para aquellos (as) trabajadores (as) que hayan sido beneficiados (as) con la entrega del mismo.”

DÉCIMO OCTAVO. - Se modifica la cláusula 74, precisando la redacción de los siguientes incisos del punto 1; d), e), e1), e2), f) y t); se incrementan los montos del punto 1: de los siguientes incisos m), n), p), t1), u) y v), del punto 2 el inciso g), quedando de la siguiente manera:

“CLÁUSULA 74.- Son obligaciones de la Universidad, además de las contenidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, las siguientes:

1.- La UACJ, con respecto al STAUACJ, se obliga a:

a). - Practicar los descuentos a los (las) trabajadores(as) afiliados(as) al STAUACJ por concepto de cuotas ordinarias y/o extraordinarias, cubriendo su importe al Sindicato en forma inmediata una vez practicado el descuento, a través de la persona que designe el mismo STAUACJ

En ningún caso la deducción será menor a la cantidad que el Sindicato indique a la Dependencia respectiva.

El descuento por el concepto señalado no podrá ser menor a la cantidad solicitada por el Sindicato, salvo que medie acuerdo de Asamblea que se hará manifiesto en forma expresa y con suficiente antelación para que opere la alteración de los descuentos.

b). - No intervenir dentro de la Organización y vida interna del STAUACJ.

c). - Notificar por escrito al STAUACJ en los casos en que exista exceso de personal en alguna dependencia, el reajuste que corresponda.

d). - Cubrir mensualmente el pago del arrendamiento, luz, teléfono, agua y gas de las oficinas del STAUACJ y apoyar en el mantenimiento de oficina y equipo. Además, se proporcionará servicio de Internet dentro de las instalaciones de la UACJ.

Adicionalmente, la Universidad, se obliga a pagar la cuota que solicite la Asociación Nacional a la que el STAUACJ se encuentra afiliado, previa solicitud del Secretario General.

e). - Conceder licencia o permiso con goce de salario íntegro incluyendo prestaciones de carácter legal y derivados de este Contrato Colectivo de Trabajo:



e.1). - Se concederá licencia por el tiempo que duren en su cargo a 9 (nueve) miembros integrantes del Comité Ejecutivo del STAUACJ, según indicaciones que éste haga por escrito a la Institución.

e.2). - Se concederá permiso a los y las trabajadores(as) del STAUACJ, que como Delegados(as) especiales asistan a diversos eventos previo acuerdo de la UACJ y el STAUACJ.

f). - Comisionar 3 (tres) asistentes, un(a) trabajador(a) de intendencia y un(a) mensajero(a) para el STAUACJ, así como el personal que se requiera para el funcionamiento del Centro de Bienestar Infantil, previa solicitud del Secretario General.

Asimismo, una iguala mensual para el pago de un(a) contador(a) que se encargue de las finanzas de la caja de ahorros del STAUACJ, previa entrega del recibo de honorarios correspondiente.

g). - Facilitar al STAUACJ las Instalaciones de la Institución para la realización de actividades propias de su organización, culturales, sociales y deportivas, debiendo el STAUACJ solicitarlo por escrito previamente, respetando los compromisos y de acuerdo a las posibilidades de la UACJ.

h). - Previa solicitud del Secretario General, conceder permiso al Comité Ejecutivo y Delegados Seccionales, para que revisen, inspeccionen y supervisen las condiciones de trabajo de sus agremiados; de la misma manera para realizar pequeñas reuniones de auscultación en las diferentes dependencias de la Institución.

i). - Conceder permiso con goce de salario al Comité Ejecutivo y Delegados Seccionales, para que atiendan las cuestiones inherentes a su cargo, previa solicitud del Secretario General.

ii). - La Universidad se compromete a pagar los gastos que se originen a un máximo de 12 (doce) viajes con traslado aéreo en 1 (un) año con dos personas o las que designe el Comité Ejecutivo sin que en este tiempo se exceda de 24 (veinticuatro) boletos para que asistan a eventos nacionales de interés gremial, previo aviso que el Sindicato dé a la Universidad con cinco días de anticipación. Esta prestación no es acumulativa.

j). - Entregar al STAUACJ cinco ejemplares de cada libro que la Institución edite.

k). - La actualización y mantenimiento periódico o en su caso la reposición (previo diagnóstico que se haga por parte de la Coordinación General de Tecnologías de Información) de las computadoras ya existentes en el Centro de Bienestar Infantil y el STAUACJ.

l). - La Universidad, en coordinación con el Sindicato, se compromete a realizar un convivio como festejo del día de las madres.

m). - La Universidad otorgará anualmente la cantidad de \$ 600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) para la celebración de un convivio sindical en el mes de diciembre, dentro de los 10 (diez) días siguientes a que sea solicitado por parte del Sindicato.

Parecer

n). - La institución, otorgará la cantidad de \$ 210,000.00 (Doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.) semestrales, dentro de los primeros 15 (quince) días de los meses de enero y junio de cada año, para actividades propias del Sindicato.

ñ). - Considerando que la comunicación y la difusión de las actividades culturales y sociales del Sindicato, revisten mucha importancia para sus agremiados, la Universidad se compromete, a imprimir en sus talleres o externamente, una revista de circulación interna, con un prototipo acordado por las partes, con un tiraje de 800 (ochocientos) ejemplares mensuales, en la cual se insertarán las actividades desarrolladas por el Sindicato. La Universidad, se compromete a difundir, a través de los medios de comunicación propios, todo aquello que sea de interés general para los y las trabajadores(as).

o). - Considerando que la cultura y el deporte son de vital importancia para la superación personal del individuo, la Universidad, se obliga a proporcionar a los y las trabajadores(as) administrativos(as), un descuento mínimo de 70% (setenta por ciento) en el precio de los boletos de acceso o de participación en todos los eventos científicos, culturales y deportivos organizados, patrocinados o promovidos en forma exclusiva por la Universidad. Además, otorgará a solicitud del STAUACJ una dotación de boletos para entradas gratuitas a dichos eventos.

p). - Proporcionar al STAUACJ la cantidad de \$ 200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) anuales, que se destinarán, para la promoción y apoyo de equipos deportivos representativos del Sindicato. La cantidad deberá ser entregada en los primeros días del mes de enero de cada año. Además, cubrirá el costo por concepto de dotación de uniformes y artículos deportivos para la organización de torneos organizados por este Sindicato para el personal administrativo, tomando en cuenta que dicha actividad coadyuva de manera importante en la integración y convivencia entre compañeros(as), así como la actividad física para un mejor estado de salud.

q). - La Institución, proporcionará asesoramiento técnico en materia deportiva y facilitará el uso de las instalaciones deportivas universitarias, comprometiéndose la UACJ a incluir en el calendario de actividades deportivas al STAUACJ.

r). - La Universidad otorgará al Sindicato unidades de transporte, combustible y choferes, hasta por 4 (cuatro) eventos deportivos o recreativos al año, dentro del territorio nacional en los que participe personal administrativo, previa solicitud del Secretario General que haga con 10 (diez) días de anticipación a la Institución, esta prestación no es acumulativa.

s). - Proporcionar el mantenimiento periódico de los vehículos oficiales del STAUACJ, así como el pago originado por revalidación vehicular.

t). - La UACJ se compromete a continuar con el funcionamiento del Centro de Bienestar Infantil (CBI), para que los y las hijos(as) de los y las trabajadores(as) administrativos(as) tengan un espacio para su cuidado cuando salen de la escuela, mientras terminan la jornada de trabajo. Los CBI prestarán servicio a hijos(as) mayores de cuatro años y hasta los 12 (doce) años de edad, en los horarios que se estimen

pertinentes; la UACJ se compromete a dar el mantenimiento que sea requerido, así como las adecuaciones para la prestación de un mejor servicio.

La Universidad proporcionará el servicio de alimentos una vez al día para los menores usuarios del CBI, así como el transporte para el traslado de los y las niños(as) de su escuela, al concluir sus clases, hacia el Centro de Bienestar Infantil. Este beneficio contempla solamente las escuelas que concentren la mayoría de niños(as) registrados(as) en el CBI y que sean cercanas a la zona del CBI, esto se determinará de común acuerdo entre el Sindicato y la Universidad.

t1). - La UACJ se obliga ante el STAUACJ a proporcionar la cantidad de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) para la realización de un Campamento Infantil, debiendo de notificar a la Dirección General de Servicios Administrativos con dos semanas de anticipación a la realización del evento.

u). - Proporcionar al STAUACJ, la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) anuales, para la realización de un festejo en su aniversario, dicha cantidad, será entregada dentro de los primeros 15 (quince) días del mes de abril de cada año.

v). - Proporcionar al STAUACJ, la cantidad de hasta \$110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 M.N.) anuales, en especie, en útiles escolares para los (las) hijos(as) de los y las trabajadores(as), que estén cursando la educación primaria. Los que serán entregados durante la segunda quincena del mes de agosto.

w). - La UACJ se compromete a pagar una póliza de aseguranza nacional y americana para los vehículos del STAUACJ.

x). - Entregar al STAUACJ 250 (doscientoscincuenta) litros de gasolina semanalmente.

2.- Respecto a los y las trabajadores(as) administrativos(as), la UACJ se obliga a:

a). - Observar las medidas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales; así como las medidas adecuadas para el uso de instrumentos, maquinaria y material de trabajo en general.

b). - Con el objeto de que la Institución garantice una efectiva superación de los niveles administrativos y de los y las trabajadores(as), se compromete, en los términos legales, a proporcionar los programas de capacitación y adiestramiento de los mismos, dentro de su jornada de trabajo, así como recursos humanos y el equipo material necesario para llevar a cabo la realización de dichos programas, el STAUACJ deberá sugerirlos previa programación, acordada con la UACJ.

Asimismo, se les apoyará hasta por 4 (cuatro) ocasiones, en forma anual y de acuerdo a las posibilidades de la UACJ, para que, el propio STAUACJ organice cursos de desarrollo personal para sus agremiados, esto, a través de la Secretaria de Educación Sindical, los que deberán llevarse a cabo en horarios fuera de la jornada de trabajo.

c). - La UACJ, se obliga a asentar en el talón de cheque de cada trabajador(a) sindicalizado(a), el concepto o conceptos por los cuales se practican descuentos, número de horas extras laboradas, cantidad que se cubre por concepto de ISR., el número del RFC, el número de registro ante el IMSS, la categoría del (de la) trabajador(a) y el período de pago.

d). - Para el caso del cálculo de liquidaciones por terminación de la relación laboral, la institución, en cuanto al concepto de vacaciones, tomará como base el de 75 (Setenta y Cinco) días al año.

e). - La UACJ proporcionará defensa legal inmediata y sin costo alguno a los y las trabajadores(as) que sufran un accidente conduciendo vehículos de la universidad o propios, siempre que se encuentren prestando un servicio para la institución.

f). - La UACJ apoyará en la realización de estudios de factibilidad, viabilidad y el posible apoyo para un programa de pensiones complementario a las del IMSS, o un Fondo de Retiro para los y las trabajador(as) administrativos(as).

g). - Respecto al programa de estímulos, la UACJ se compromete a repartir entre los y las trabajadores(as) administrativos(as) sindicalizados(as), equitativamente, la cantidad anual de **\$1,331,972.69 (Un millón trescientos treinta y un mil novecientos setenta y dos pesos 69/100 m.n.)** durante el **2022**. Dicha cantidad se aumentará de acuerdo al incremento salarial de cada año; el pago se realizará en dos partidas de 50% (cincuenta por ciento) cada una al término de cada semestre.

3.- La Institución conviene en contratar un seguro de vida para sus trabajadores(as) Administrativos(as), con vigencia a partir del primero de enero de dos mil veintidós, que contemple los siguientes beneficios:

a). - Seguro de vida por muerte natural: Suma asegurada la equivalente a 3224 (tres mil doscientos veinticuatro) días de salario mínimo general, durante la vigencia del presente contrato.

b). - Beneficio de pago de marcha conforme a trabajador(a) asegurado(a) hasta: Suma asegurada la equivalente a 719 (setecientos diecinueve) días de salario mínimo general.

c). - Beneficio de pago de marcha conforme a cónyuge: Suma asegurada la equivalente a 548 (quinientos cuarenta y ocho) días de salario mínimo general.

d). - Beneficio de pago de marcha a favor de los (las) hijos(as) desde el primer día de nacido hasta los 25 (veinticinco) años de edad: Suma asegurada la equivalente a 440 (cuatrocientos cuarenta) días de salario mínimo general.

e). - Beneficio de pago de marcha en favor del padre y la madre del (de la) trabajador(a) asegurado(a), sin límite de edad, hasta una suma asegurada equivalente a 308 (trescientos ocho) días de salario mínimo general.



Parent

X

[Signature]

[Signature]

[Signature]

f). - Beneficio de pago de marcha en favor de trabajadores(as) administrativos(as) pensionados(as) y los (las) cónyuges de éstos. Este beneficio se otorgará hasta un total de 10 (diez) eventos al año.

En este supuesto la suma asegurada será de la siguiente forma:

1. Para el(la) trabajador(a) administrativo(a) pensionado(a), hasta 616 (Seiscientos dieciséis) días de salario mínimo general.
2. Para el o la cónyuge del (de la) trabajador(a) administrativo(a) pensionado(a), hasta 308 (trescientos ocho) días de salario mínimo general.”

DÉCIMO NOVENO. - Se modifica el artículo primero, segundo, sexto, séptimo transitorios, para quedar como sigue:

“**PRIMERO.** - El presente Contrato Colectivo de Trabajo, será cargado en la página electrónica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, en los términos del artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo y entrará en vigor, independientemente de la fecha de su firma, el día primero de enero del 2022.”

“**SEGUNDO.** - El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá vigencia en los términos de los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo, hasta las 24 horas del día último del Mes de diciembre del 2023. El tabulador salarial estará en vigor hasta las veinticuatro horas del último día del mes de diciembre del 2022.”

“**SEXTO.** - Los y las trabajadores(as) administrativos(as), sobre la base de su salario del 2019, tendrán un incremento del **3.5% (tres punto cinco por ciento)** directo a su salario con vigencia para el año 2022.”

TABULADOR SALARIAL VIGENTE 2022

No.	CATEGORIA	NOMBRE	SUELDO 2022
1	A5-03	APOYO TECNICO	269.45
2	A2-02	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	269.45
3	A5-20	SECRETARIA	269.45
4	A5-21	SECRETARIA	269.45
5	AA120	INTENDENTE	269.45
6	AA1-3	INTENDENTE	291.96
7	AA220	INTENDENTE	269.45
8	EG-01	ENFERMERA GENERAL TITULADA	332.77
9	EO320	OFICIAL MANTENIMIENTO	269.45
10	ET119	OFICIAL DE TRANSPORTE FORANEO	269.45
11	ET122	BIBLIOTECARIO	301.60
12	ET2-2	LABORATORISTA	291.66
13	ET2-3	LABORATORISTA	418.57
14	ET3-1	REPORTERO	327.15
15	ET4-2	TECNICO	269.45
16	ET420	TECNICO	269.45
17	ET912	DISENO Y FORMATOS	362.33
19	ET9-5	TECNICO EN FOTOMECANICA	337.14
20	ET9-6	PRENSISTA OFSET DE 1a.	285.74
21	ET9-8	TECNICO CAPTURISTA	326.38
22	JDC-1	JEFE DE DEPARTAMENTO C	644.66
23	JDD-1	JEFE DE DEPARTAMENTO D	574.18
25	JDE-1	JEFE DE DEPARTAMENTO E	503.70
26	JDE-2	JEFE DE DEPTO. E	501.95
27	JDF-1	JEFE DE DEPARTAMENTO F	419.80
28	OFA21	OFICIAL ALBAÑIL 2	269.45
29	P1-02	PROFESIONAL	286.08
30	P1-05	PROFESIONAL	355.26
31	P1-06	PROFESIONAL	318.09
32	P1-08	PROFESIONAL	417.97
33	P1-14	PROFESIONAL	457.60
34	P1-22	PROFESIONAL	269.45
35	P1-23	PROFESIONAL	436.48
36	P1-26	PROFESIONAL	638.54

Parcial

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

0206

[Multiple handwritten signatures and marks]

37	P1-31	PROFESIONAL	545.76
38	P1-35	PROFESIONAL EDUC. FISICA	333.58
39	P1-36	PROFESIONAL EDUC.FISICA	280.76
40	P1-44	PROFESIONAL	603.81
41	P1-47	PROFESIONAL	563.07
42	P1-48	PROFESIONAL	338.20
43	P1-51	PROFESIONAL	676.23
45	P1-62	ASISTENTE ALBERCA UNIVERSITARA	663.66
46	P1-65	PROFESIONAL	519.15
47	P1-74	PROFESIONAL	388.74
48	P1-79	PROFESIONAL	527.35

“SÉPTIMO. - Universidad y Sindicato convienen en compactar el Tabulador Salarial vigente, sujetando su actualización a los apoyos y subsidios gubernamentales y a la función efectivamente desarrollada por el (la) trabajador(a).

Una vez aprobado por las partes el nuevo tabulador éste será cargado en la página electrónica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua sustitución del Tabulador Salarial vigente.”

R. Arredondo

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Convenio de Revisión será cargado en la página electrónica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, en los términos del artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo y entrará en vigor, independientemente de la fecha de su firma o registro, en forma retroactiva al día primero de enero del **2022**.

X

SEGUNDO. - El presente Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo que se tiene celebrado entre ambos, mismo que se encuentra debidamente registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, y cuya última revisión y actualización se realizó el 25 de marzo de 2020, así como también la Fe de Erratas de fecha 09 de junio de 2020, tendrá vigencia en los términos de los artículos 399, 399 bis y 400 bis de la Ley Federal del Trabajo, hasta las 24 horas del día último del mes de diciembre del **2023**. El tabulador salarial estará en vigor hasta las veinticuatro horas del último día del mes de diciembre del **2022**.

[Signature]

TÉRCERO. - Cualquier incremento posterior otorgado a nivel nacional por la Ley o decreto que comprenda a todo el País, se hará efectivo a los y las trabajadores (as) administrativos (as) sindicalizados (as), siempre y cuando sea de carácter general.

CUARTO. - Los y las trabajadores(as) administrativos(as), sobre la base de su salario del **2021**, tendrán un incremento del **3.5%** (tres cinco punto por ciento) directo a su salario con vigencia para el año 2022.

[Signature]

QUINTO. - Todos los casos que no se encuentren previstos en el presente Convenio de Revisión, en el Contrato Colectivo de Trabajo que fue firmado entre ambas instituciones el 25 de marzo de 2020, así como también de la Fe de Erratas de fecha 09 de junio de 2020, se remitirán a lo establecido en la Ley.

[Signatures]

SEXTO. - La revisión de los Contratos Colectivos subsecuentes se iniciará a partir del 16 de noviembre del año inmediato anterior al que corresponda la revisión.

Leído que fue el presente Convenio de Revisión contrato colectivo de trabajo, se firma de conformidad por las partes en Ciudad Juárez, Chihuahua el día veintidós del mes de marzo del año dos mil veintidós.


**“Por la Universidad Autónoma
De Ciudad Juárez”**


Juan Ignacio Camargo Nassar
Rector


Daniel Constandse Cortez
Secretario General



Gerardo Sandoval Montes
Director General de Administración



René Javier Soto Cavazos
Abogado General


**Karla Margarita Salinas
González Vidal**
Subdirectora de Recursos Humanos

“Por El Sindicato”


Alejandro Martínez Luján
Secretario General


Guillermo Román Quintero
Secretario de Prestaciones


Luis Rafael Avalos González
Secretario de Patrimonio Sindical


Pascual Maximino Rubio Uribe
Secretario de Asuntos Laborales


María Rita Zubía Bueno
Secretaria de Acción Femenil


Gustavo A. López Figueroa
Secretario de Finanzas

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo que fue firmado entre ambas instituciones el 25 de marzo de 2020, que celebran por una parte la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ) y por la otra el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (STAUACJ) que consta de diecisiete fojas útiles y firmados el **veintitrés de marzo de dos mil veintidós.**